



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 182-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho informe con número consecutivo 2202 (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 21 # 35 - 11 de la ciudad, radicado con el número interno **182-2017**, para lo que legalmente se estime proveer,

AUTO

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de 2026

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite correspondiente a la visita técnica número consecutivo 2202 (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 21 # 35 - 11 de la ciudad, contemplados en el artículo 135, en su numeral 3, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

ANTECEDENTES

A continuación, se procede a dilucidar los antecedentes procesales relevantes dentro del expediente bajo radicado No. **182-2017**:

1. Que, mediante visita técnica número consecutivo 2202 (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 21 # 35 - 11 de la ciudad, contemplado en el 135, en su numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Encontrando:

"(...)Se evidenció durante la visita:

Construcción en el sector de la Carrera 21 # 38 – 11 sin Plan de Manejo de Tránsito PMT aprobado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga (...)"

2. Que, el 15 de junio se allegó oficio 370 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en la cual manifiesta que el predio ubicado en la Carrera 21 # 35 - 11 de la ciudad, presenta invasión parcial o total de las zonas peatonales y vehiculares por torres grúa, camiones tipo mixer equipos, herramientas, materiales, escombros, etc.
3. Que, el Arq. Daniel Andrés Díaz Guevara presentó solicitud de autorización para el cierre temporal de vía para la demolición de la fachada principal y aportó recibo de pago del estudio.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa que el presente proceso policivo tuvo su origen en el año 2017, en virtud de una actuación iniciada de oficio por quien en su momento estaba a cargo de la inspección de policía de espacio público, la cual desapareció al día de hoy, la cual por reparto le correspondió conocer a este despacho; No obstante, del análisis integral del plenario se evidencia que no se surtió auto que avoca conocimiento ni notificación, sin que el presunto infractor compareciera, ni se adelantaran actuaciones posteriores tendientes a impulsar el trámite.

En este sentido, se constata una inactividad prolongada, ya que no se pudo proferir decisión de fondo dentro del proceso, la cual ha superado ampliamente los términos razonables para el impulso y decisión de las actuaciones policivas.

Siendo así, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, el cual establece: "Cuando dentro del proceso policivo se evidencie inactividad por un término que afecte los principios de celeridad, eficacia y economía de la actuación administrativa, la autoridad de policía podrá declarar la terminación del proceso y ordenar su archivo definitivo, mediante decisión motivada." En concordancia, la inactividad evidenciada en el presente asunto desde el año 2017 configura plenamente la causal prevista en la norma citada, habilitando a este despacho para dar por terminada la actuación y disponer su archivo.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 182-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA DE CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

Por otra parte, la situación que dio origen al presente proceso policivo se encuentra actualmente subsanada, toda vez que se presentó la solicitud de cierre temporal junto con el pago correspondiente al estudio. Asimismo, mediante la verificación realizada a través de Google Maps, se pudo constatar que la ocupación del espacio público ha finalizado, lo que permite descartar la existencia de una conducta contraria a la normatividad vigente, tal como se evidencia a continuación.



Frente a lo encontrado es pertinente señalar que la Ley 1801 de 2016 consagra que la actuación de las autoridades de policía debe ser inmediata, orientada a la protección o restablecimiento de las condiciones de convivencia y orden público. En consecuencia, la prolongación indefinida de un proceso policivo desnaturaliza su finalidad, toda vez que pierde eficacia como mecanismo oportuno de intervención estatal, para la recuperación del orden público objetivo de la ley 1801 de 2016.

En ese orden de ideas, mantener vigente una actuación en estas condiciones resultaría contrario a los principios de legalidad, debido proceso, eficacia y razonabilidad. por lo que el despacho toma la decisión de imponer su terminación y archivo definitivo. En mérito de lo expuesto, y fundamentado en el Decreto 678 de 2025, este despacho

ORDENA:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la terminación del presente proceso policivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, por configurarse la inactividad procesal.
- SEGUNDO:** **ARCHIVAR** expediente bajo el **radicado No. 182-2017**, presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística del predio ubicado en la Carrera 21 # 35 - 11 de la ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO:** **NOTIFICAR por estados** al REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de SUMAS CONSTRUCCIONES S.A.S.

CÚMPLASE,



CLAUDIA MARCELA LORA

Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaría de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 182-2017
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHOS DE PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27

NOTIFICACION POR AVISO
Art. 69 del CPACA

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los (30) días del mes abril de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la Carrera 21 # 35 - 11 de la ciudad, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 182-2017, iniciado presunta infracción artículo 135 numeral 3 la Ley 1801 de 2016 de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.8.18.9.3 del Decreto 768 de 2025.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del (30) días del mes abril de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.



CLAUDIA MARCELA LORA
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3
Secretaría de Interior
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.